



1987

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/202/2014.**

ASUNTO: DICTAMEN.

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS el estado que guardan los presentes autos, en relación con la solicitud de suspensión de mandato ordenada por acuerdo plenario de incumplimiento de resolución judicial en materia electoral de veintiocho de mayo de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado el dos de junio del mismo año, derivado del expediente JDC/258/2013 del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano promovido por FEDERICO FLORES DÍAZ, ÁNGEL MUÑOS, SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, EDITH CARMONA LÓPEZ Y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, Regidores de Salud, Mercados, Ecología, Panteones y Jardines, así como de Cultura y Recreación, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, contra el Presidente Municipal, por falta de pago de dietas y aguinaldos, y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud ante el Congreso del Estado. El nueve de junio de dos mil catorce, por instrucciones de los Diputados integrantes de la diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su atención, el oficio número TEEPJO/SG/A/1443/2014 de treinta de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Actuario del actual Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, al cual anexó la siguiente documental:

- a) Acuerdo plenario de incumplimiento de resolución judicial en materia electoral de veintiocho de mayo de dos mil catorce, que ordenó dar vista al Congreso del Estado, para en el ámbito de sus atribuciones determinara lo procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención al incumplimiento del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a la sentencia de veintiséis de diciembre de dos mil trece consistente en el pago de dietas a partir de la primera quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil trece.



SEGUNDO. Acuerdo de radicación, notificación y emplazamiento. De conformidad con el trámite legislativo, el diez de diciembre de dos mil quince, la Comisión Permanente de Gobernación, dictó proveído en el que tuvo por recibido y radicado el presente asunto a efecto de instruir el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y con el oficio TEEPJO/SG/A/1443/2014 y acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce, ordenó el inicio del Procedimiento de suspensión de mandato del Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y atendiendo a las reglas que rigen el presente procedimiento, en ese mismo proveído, ordenó notificar, emplazar y correr traslado con las copias simples del oficio número TEEPJO/SG/A/1443/2014 y del acuerdo plenario de incumplimiento de resolución judicial en materia electoral de veintiocho de mayo de dos mil catorce, respectivamente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca en el domicilio conocido, en el Palacio Municipal de dicha lugar para que diera contestación en el procedimiento de suspensión de mandato iniciado en su contra, dentro del plazo legal establecido para tal efecto, en términos del inciso B) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento al acuerdo anterior, el once de febrero del presente año, personal habilitado por la Presidenta de la Comisión de Gobernación, con las formalidades de Ley, se constituyó en el Palacio Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, domicilio del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal y con plena observancia de las formalidades de ley y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuó la notificación, emplazamiento y corrió traslado al aludido Presidente Municipal para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación, diera contestación en el procedimiento de suspensión de mandato iniciado en su contra, como consta en la diligencia que obra en el presente expediente, a quien apercibió para que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le tendría por rebelde y presuntamente confeso de los hechos base del presente procedimiento.

TERCERO. Certificación de plazo. El quince de diciembre de dos mil quince, la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, certificó que el plazo de diez días hábiles establecido en la Ley de la materia para que el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Ocotlán de Morelos, Oaxaca, efectuara la contestación en el procedimiento de suspensión de



mandato iniciado en su contra, transcurrió del quince al veintinueve de diciembre dos mil quince.

CUARTO. Contestación de la autoridad municipal. El veintinueve de diciembre dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado y el treinta en la Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de veintinueve de diciembre dos mil quince, suscrito por el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a través del cual dio contestación al presente procedimiento y ofreció pruebas documentales públicas y de informes.

QUINTO. Acuerdo que señala audiencia de pruebas. Por acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciséis se tuvo al ciudadano José Villanueva Rodríguez dando contestación en tiempo y forma al procedimiento de suspensión de mandato iniciado en su contra, enunciando pruebas y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se señalaron las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia de pruebas.

SEXTO. Audiencia de pruebas. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante la Presidencia de esta Comisión, se celebró la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 65 inciso C) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, diligencia en que se hizo constar la inasistencia del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, o de persona alguna en su representación, a pesar de haber sido notificado legalmente. Asimismo, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Gobernación dio cuenta con el escrito de ofrecimiento de pruebas del ciudadano José Villanueva Rodríguez fechado y recibido el mismo día de la audiencia, respecto del cual la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación acordó dar cuenta a dicha Comisión para que acordara lo procedente.

SÉPTIMO. Acuerdo de calificación de pruebas. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis la Comisión Permanente de Gobernación dictó el acuerdo de calificación de las pruebas ofrecidas por el ciudadano José Villanueva Rodríguez y admitió las documentales públicas siguientes: La documental pública consistente en copia del acuse de recibido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, del escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Guillermo Raymundo Luis Pinacho, Síndico Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por el cual comunico a dicho Tribunal que la sentencia dictada dentro del



expediente JDC/258/2013, se encontraba en cumplimiento; la documental pública consistente en copia del acuse de recibido por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, del escrito de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, suscrito por los ciudadanos José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal, Guillermo Raymundo Luis Pinacho, Síndico Municipal y Rocio Aurora Perdomo Lira, Regidora de Hacienda, todos del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por medio del cual solicitaron una partida presupuestal especial para su municipio; la documental pública consistente en copia del acuse de recibido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, del escrito de fecha veintidós de julio del año dos mil quince, suscrito por los ciudadanos José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal y Guillermo Raymundo Luis Pinacho, Síndico Municipal, ambos de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, mediante el cual comunicaron a ese Tribunal que la sentencia dictada dentro del expediente JDC/258/2013, se encontraba en vías de cumplimiento; y la documental pública consistente en copia del escrito de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, recibido en la oficina de partes del Honorable Congreso del Estado en la misma fecha, mediante el cual el demandado dio contestación al presente procedimiento, las cuales se desahogaron por su propia naturaleza, así mismo, desechó la prueba de informes y se reservó el derecho de ordenar el desahogo de pruebas adicionales a las ofrecidas por el demandado.

OCTAVO. Recurso de apelación. El cinco de abril de dos mil dieciséis se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación el escrito del ciudadano José Villanueva Rodríguez fechado el cuatro del mismo mes y año, mediante el cual interpuso el recurso de apelación en contra del acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso que desechó la prueba de informes.

NOVENO. Acuerdo que desechó el recurso de apelación. El doce de abril de dos mil dieciséis la comisión Permanente de Gobernación dictó acuerdo que desechó el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por notoriamente frívolo e improcedente.

DÉCIMO. Acuerdo que concede término para audiencia de alegatos. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis en vista de que las pruebas ofrecidas por el ciudadano José Villanueva Rodríguez se desahogaron por su propia naturaleza, consecuentemente no ameritaron término para su desahogo, se requirió al



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL
ESTADO DE OAXACA
Poder Legislativo

demandado por el término de cinco días para que por escrito presentara sus alegatos.

DÉCIMO PRIMERO. Certificación de plazo. El diez de mayo de dos mil dieciséis, la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, certificó que el plazo de cinco días establecido en la Ley de la materia para que el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Ocotlán de Morelos, Oaxaca, presentara por escrito sus alegatos en el procedimiento iniciado en su contra, transcurrió del diez al dieciséis de mayo del año en curso.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo de recepción de alegatos. Acuerdo de recepción de alegatos. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en tiempo presentando sus alegatos, mismos que se ordenó agregar al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales correspondientes.

Visto lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado. El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Facultades de la Comisión Permanente de Gobernación. La Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 44 fracción XXV, 47, 48 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 32, 35 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y 60, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

TERCERO. Procedencia de la vía. La Procedencia de la vía se analiza en este punto, en virtud de ser un presupuesto procesal de la acción, por lo tanto, es obligación de la Autoridad Soberana-estudiarla de oficio y en términos de la normatividad aplicable, los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado



de Oaxaca, establecen el primero, como causa grave para la suspensión de mandato el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, y el segundo, la declaración de dicha suspensión por el congreso del estado.

“ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de fiscalización Superior del Estado.

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.”

“Artículo 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

De la misma forma, la legitimidad para solicitar el inicio del procedimiento de suspensión de mandato por parte de los integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, deviene del hecho incuestionable del incumplimiento del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a una resolución judicial en materia electoral resultado de un juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, promovido por los ciudadanos FEDERICO FLORES DÍAZ, ANGEL MUNOS, SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, EDITH CARMONA LÓPEZ Y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, Regidores de Salud, Mercados, Ecología, Panteones y Jardines, así como de Cultura y Recreación, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca ante la falta de pago de dietas y aguinaldos por parte del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento. En este tenor, es importante destacar que en todo procedimiento jurídico en que se diriman



controversias sobre derechos, obligaciones o cualquier otro asunto de orden legal, deben probarse los elementos constitutivos de la acción y, en su caso, las excepciones y defensas, por lo que en el presente asunto se advierte que la acción solicitada por los integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado para el inicio del procedimiento de suspensión de mandato contra el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, se encuentra sustentada en el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

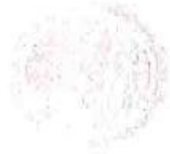
Sin embargo, si bien es cierto que las pruebas documentales ofrecidas por el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en síntesis demuestran que el Presidente y Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento el veintinueve de junio y el veintidós de julio de dos mil quince informaron al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca que la sentencia dictada dentro del expediente JDC/258/2013, se encontraba en vías de cumplimiento, asimismo que el veinticinco de junio del dos mil quince el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y la Regidora de Hacienda solicitaron al Honorable Congreso del Estado una partida presupuestal especial para su municipio y que el demandado dio contestación en tiempo y forma al presente procedimiento, también lo es que el demandado no presentó prueba alguna que demuestre que contrario a la resolución judicial en materia electoral que dio lugar al procedimiento de suspensión de mandato en su contra, haya efectuado el pago de dietas y aginaldo a los ciudadanos FEDERICO FLORES DÍAZ, ÁNGEL MUÑOS, SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, EDITH CARMONA LÓPEZ Y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, Regidores de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.-Estudio del fondo.

Para ello, es menester establecer el marco normativo, constitucional y legal, que regula la suspensión y/o revocación de mandato de los miembros de un ayuntamiento del Estado de Oaxaca.

El artículo 115 constitucional federal, en la parte que interesa, prevé:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:



I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.



De la misma forma, la Constitución local, contempla dicho supuesto en su artículo 59 fracción IX:

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

IX.- *La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspendido o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente de rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*

De los preceptos constitucionales antes invocados, se advierte la base constitucional, en primer lugar, que establece la suspensión o revocación de mandato de miembros de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, y en segundo, que la facultad para resolver la procedencia de dicha suspensión y/o revocación es exclusiva del Congreso del Estado, cuya determinación debe sustentarse en las causales que para tal efecto establezca la ley reglamentaria.

Así, para que la Legislatura del Estado pueda suspender y/o revocar el mandato a los integrantes de un ayuntamiento, necesariamente debe sustentarse en alguna de las hipótesis que establece la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca; de lo contrario, se estaría violentando el orden constitucional establecido y el principio de legalidad de la responsabilidad a que están obligados los representantes del poder público.

Además, se violentaría gravemente la facultad expresa conferida a la Legislatura, en términos de las disposiciones constitucionales en cita, en clara contravención al principio de legalidad previsto en el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución del Estado, que prevé que "El poder público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les permite, y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

En este orden de ideas, corresponde a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, determinar si la causal invocada por los integrantes del Tribunal Estatal Electoral del estado de Oaxaca, es válida para declarar la suspensión de mandato del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

15-05-16-7
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, en atención a que el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca no presentaron prueba, excepción o alegato alguno que demuestre que contrario a la resolución judicial en materia electoral que dio lugar al procedimiento de suspensión de mandato en su contra, en acato, hayan efectuado el pago de dietas y aguinado a los ciudadanos FEDERICO FLORES DÍAZ, ÁNGEL MUÑOS, SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, EDITH CARMONA LÓPEZ Y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, Regidores de dicho Ayuntamiento.

En virtud de las razones y fundamentos señalados, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

RESUELVE

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado ha sido competente para conocer y resolver la suspensión de mandato del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

SEGUNDO. Se declara fundada la solicitud de los integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de suspensión de mandato del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

TERCERO. Se declara la suspensión de mandato del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

CUARTO. Se Ordena al ciudadano suplente del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, asuma como propietario el cargo de Presidente Municipal.

QUARTO. Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para los efectos de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente al ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca



y mediante oficio a las autoridades señaladas en los puntos resolutivos de la presente. Cúmplase.-----

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, con fundamento en los dispuesto por los artículos 115 fracción I tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 58 fracciones II, IV y 60, 62 y 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción I párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 60, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la suspensión de mandato del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen y ordene al suplente del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, asuma como propietario el cargo de Presidente Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 60, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la suspensión de mandato del ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen y ordene al



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA

suplente del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, asuma como propietario el cargo de Presidente Municipal.

Comuníquese esta determinación al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; al ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, así como al Ayuntamiento de dicho municipio; a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, al Titular de la Auditoría Superior del Estado y al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, tres de junio dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARIA LILIA ARCELLAN MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DE

VERACRUZ

PODERI LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARIA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA, PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE C/P/G/202/2014 DEL ARCHIVO DE LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION EL TRES DE JUNIO DE 2016